

**Medida de Conservación 24-05 (2025)**  
**Pesca con fines de investigación realizada con arreglo a la**  
**Medida de Conservación 24-01 en la temporada 2025/26**

Especie	todas
Área	todas
Temporada	2025/26
Arte	todos

La Comisión,

Deseando aumentar la claridad, la trazabilidad y la transparencia con relación a la información sobre la pesca con fines de investigación,

Recibiendo de buen grado la labor de la Comisión en pos de simplificar y armonizar el marco regulatorio que rige las pesquerías de la CCRVMA,

Reconociendo la necesidad de aumentar tanto la transparencia como la documentación relativas a la pesca con fines de investigación que haya autorizado la Comisión,

adoptá por la presente la siguiente medida de conservación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3(d):

1. Para la temporada 2025/26, las siguientes actividades de pesca con fines de investigación, autorizadas cada temporada conforme a la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3, así como las actividades de investigación multianuales previamente aprobadas por la Comisión y ya en curso, se realizarán de conformidad tanto con los planes de investigación ratificados por la Comisión como con los requisitos de la Medida de Conservación 24-01 y de la presente medida de conservación (tabla 1).
2. A menos que se indique otra cosa en la Medida de Conservación 24-01 o en la columna (e) de la tabla del párrafo 1 anterior, todas las medidas de conservación de la CCRVMA pertinentes se aplican a las actividades realizadas de conformidad con esta medida de conservación, incluidos los requisitos relativos a la abertura de la malla, el tipo de arte de pesca, las áreas cerradas a la pesca, las limitaciones de talla, la mortalidad incidental, la protección del medio ambiente, la captura secundaria, el cumplimiento y la notificación de datos.

**Temporada**

3. A los efectos de la definición de temporada en esta medida de conservación, se aplican las disposiciones de la Medida de Conservación 32-01.

Tabla 1: Actividades de investigación de conformidad con la Medida de Conservación 24-01, párrafo 3, en 2025/26.

(a) Área/subárea/ división	(b) Miembro(s)	(c) Especie o taxón objetivo	(d) Límite de captura <sup>1</sup> (toneladas) o límite del esfuerzo (lances/arrastres)	(e) Exenciones de medidas de conservación específicas, necesarias para las investigaciones	(f) Párrafos del informe del Comité Científico
88.1	Nueva Zelanda	<i>Dissostichus mawsoni</i>	64 toneladas	MC 22-07, 22-08, 31-02, 91-05	SC-CAMLR-44, párrafo 3.82
88.3	Ucrania, República de Corea	<i>Dissostichus mawsoni</i>	400 toneladas	MC 32-02	SC-CAMLR-44, párrafo 3.84, tabla 1

<sup>1</sup> Si varios Miembros participan en un Plan de Investigación, estos Miembros indicarán la distribución prevista del límite de captura entre ellos, cuando haya sido especificada.